



## RESOLUCIÓN ISDEMU-2024-0039

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; CIUDAD DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO: DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro.**

A las quince horas con seis minutos del día veinte del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2024-0039, mediante el cual la peticionaria, XXXXXXXXXXXXXXX. requiere lo siguiente:

- 1- Monto actual del “Fondo Especial para Mujeres Víctimas de Violencia”.
- 2- Monto recaudado del “Fondo Especial para Mujeres Víctimas de Violencia” entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, y entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2024.
- 3- Monto del “Fondo Especial para Mujeres Víctimas de Violencia” que ha sido erogado para programas o acciones a favor de las mujeres víctimas.
- 4- Cantidad de Casas de Acogida funcionando actualmente a nivel nacional.
- 5- Cantidad de mujeres que pueden ser alojadas en las Casas de Acogida (capacidad de las casas de acogida).
- 6- Cantidad de mujeres alojadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2024.
- 7- Cuáles fueron los recursos programados y devengados para el ISDEMU en el Presupuesto General del Estado para los años 2022, 2023 y 2024, para todos los años desagregar según las variables siguientes:
  - a. Institución
  - b. Línea de trabajo
  - c. Propósito de la Línea
  - d. Monto Programado para el año
  - e. Modificaciones
  - f. Monto Modificado para el año
  - g. Monto Devengado para ese mismo año

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran



recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

### TRAMITACION

- I- Que el cómputo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día veinte de septiembre del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día veintitrés del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- En relación a los numerales, 1) **Monto actual del “Fondo Especial para Mujeres Víctimas de Violencia”**. 2) **Monto recaudado del “Fondo Especial para Mujeres Víctimas de Violencia” entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, y entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2024 y 3) Monto del “Fondo Especial para Mujeres Víctimas de Violencia” que ha sido erogado para programas o acciones a favor de las mujeres víctimas**, Se accede a lo solicitado mediante documento adjunto que se enviara el medio proporcionado para la notificación. En cuanto a los numerales 4) **Cantidad de Casas de Acogida funcionando actualmente a nivel nacional**. 5) **Cantidad de mujeres que pueden ser alojadas en las Casas de Acogida (capacidad de las casas de acogida) y 6) Cantidad de mujeres alojadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2024**, de la presente solicitud. Se hace del conocimiento a la solicitante que dicha información no será posible proporcionársela, debido a que la misma se encuentra restringida el acceso al público, por haber sido declarada como información reservada por la Subdirección de Atención Especializada. Los argumentos esgrimidos por dicha Subdirección, entre otros, son los casos delicados y de alta confidencialidad que se atienden y para prevenir una posible la obstaculización del trabajo que se realiza la institución en el área de atención y protección a víctimas de violencia de género que, incluso, puede significar poner en peligro la vida de las usuarias y nuestro deber institucional es asegurarles y protegerles su integridad y la de sus hijos e hijas. Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 literal h) y 21 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, se considera que el conocimiento o liberación de la información contenida en los registros de mujeres albergadas, que tiene a su cargo esta institución pudiera amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido. se le invita a la solicitante a consultar ésta y otros documentos reservados en el Portal de Transparencia de ISDEMU, ingresando al siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/indice-de-informacion-reservada>.
- III- Y por último en referencia al **numeral 7)**, se le hace de su conocimiento que dicha información se encuentra disponible al público en el Portal de transparencia Institucional los Estándares de



Información **Estados financieros**, podrá consultar de forma inmediata, informes de ejecución del presupuesto de la institución de manera semestral, a través del siguiente enlace a continuación: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/estados-financieros>. así mismo también **Presupuesto Actual**, en este apartado se encuentra publica el presupuesto anual de la institución precisando la fuente de financiamiento, así como modificaciones realizadas al mismo, incluidas las transferencias externas autorizadas por la Asamblea Legislativa. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/presupuesto-actual>. que está a disposición del público en general.

- IV- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4,71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se procedió a dar respuesta. .

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 62, 65, 71 y 72 de la LAIP y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se **RESUELVE**:

- a) **Concédase** el acceso a la información es disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto en relación a los numerales, 1) 2) y 3)
- b) **Deniéguese** el acceso a la Información solicitada en los ítems número 4) 5) y 6), en virtud que lo solicitado se encuentra reservado en base at art. 19 literal h de la LAIP y a los argumentos antes expuestos.
- c) En relación al numeral 7), hágase del conocimiento al solicitante de conformidad al art. 62 LAIP, que la información requerida, está disponible al público, en los enlaces antes descritos.
- d) Notifíquese a la persona solicitante en el medio técnico señalado para tal efecto.
- e) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar  
Oficial de Información.